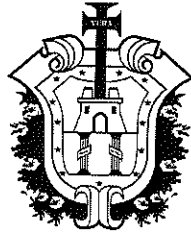


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de julio de 2012

Núm. 231

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE TEZONAPA, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE TEZONAPA, VER.

folio 742

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER.

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE VIVIENDA BÁSICA (PIE DE CASA).

folio 764

EDICTOS Y ANUNCIOS

miento, para la continuación de sus actividades estarán obligados dentro de un plazo de treinta días naturales a solicitar al ayuntamiento su licencia de funcionamiento, por conducto de la Dirección de Comercio, misma que será otorgada, una vez realizada la inspección a la que se refiere en el párrafo que antecede. Quienes no cumplan con estos requisitos serán requeridos por la autoridad municipal y en caso de negativa se procederá a la clausura temporal, para su regularización y en caso de que la renuencia sea reiterada se procederá a la clausura definitiva de dicho establecimiento comercial.

Artículo 9. La razón mercantil o denominación social de los establecimientos, deberá ser escrita en idioma español. Se exceptúan los que expendan bienes o productos y presten servicios de prestigio internacional, sin cuya denominación comercial no pudieran ser identificados, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de las mismas.

Artículo 10. Los anuncios publicitarios que promocionen información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social, estarán sujetos a la autorización del H. Ayuntamiento conforme a las características señaladas, en este Reglamento; los propietarios de estos anuncios al obtener el permiso o licencia pagarán los derechos correspondientes a lo establecido en los artículos 203 y 205 del Código Hacendario para el estado de Veracruz.

Artículo 11. La licencia de uso de suelo, no incluye los anuncios que se hacen mención en el artículo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública en predio colindante o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización de la autoridad Municipal, y los comerciantes, industriales, propietarios o poseedores de predios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, serán deudores solidarios del pago de los impuestos, aun en el caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

Artículo 12. Están obligados a obtener licencia de uso:

- I. Los establecimientos industriales;
- II. Los establecimientos de prestación de servicios;
- III. Vivienda;
- IV. Comerciantes ambulantes: quienes deben circular y no instalarse en los lugares como banquetas, parques, jardines y espacio de uso público;
- V. Semifijos a quienes el Ayuntamiento de Tezonapa, Ver., les haya destinado un espacio determinado atendiendo a su giro, los que deberán ocuparlo única y exclusivamente en horario autorizado. Queda estrictamente prohibida la instalación permanente en un mismo sitio de comerciantes ambulantes y semifijos en cualquier parte del municipio.

Para el ejercicio del comercio ambulante o semifijo únicamente deberán operar los comprendidos dentro del padrón de ambulante, pudiendo otorgar el permiso de manera temporal sin crear derechos personal real o posesorio y quedarán condicionados a su observancia y demás aplicables.

VI. Se prohíbe la venta de mercancías en la vía pública.

VII. No se permitirá la instalación de comercios semifijos así como la circulación de comerciantes ambulantes en la Av. Cinco de Mayo desde la calle Guadalupe Victoria y hasta la calle Morelos. Y boulevard Emiliano Zapata desde Guadalupe Victoria y hasta la Calle Morelos. Y la Av. Jiquilpan desde la Calle Guadalupe Victoria y hasta la calle Morelos. Y en la calle Guadalupe Victoria desde la Av. Jiquilpan al boulevard Emiliano Zapata. Y calle Dehesa desde boulevard Emiliano Zapata a la Av. Jiquilpan. Y calle Miguel Hidalgo desde Av. Jiquilpan a Boulevard Emiliano Zapata. Y calle Morelos desde Cinco de Mayo a la Av. Jiquilpan.

Artículo 13. Los comercios para efectos de este Reglamento se consideran como:

I. Expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, interior de casas, o en cualquier otro lugar.

II. Establecimiento industrial, el lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes;

III. Establecimiento de prestación de servicios, las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, así como la prestación de servicios profesionales. Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos los centros de capacitación, las escuelas y academias particulares, así como los gimnasios o locales particulares donde se impartan disciplinas de danza, baile o cualquier deporte que requiera de instalaciones especiales;

IV. Establecimientos fijos o semifijos del comercio informal que realizan actos de comercio instalados en la vía pública y que no se encuentran en ninguna de las hipótesis anteriores.

Artículo 14. El trámite de licencias de uso específico de suelo para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios informales fijos y semifijos, deberá gestionarlo el interesado o el representante legal, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas;

II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio y el mobiliario y equipo suficientes para prestar el servicio eficientemente;

III. Las tiendas de abarrotes, misceláneas o vinaterías podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envases cerrados. En caso de hacerlo en envases abiertos o al copeo dentro o fuera del establecimiento respectivo, se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes;

IV. Los hoteles, moteles o establecimientos similares deberán sujetar la venta de bebidas alcohólicas a lo previsto en la licencia de funcionamiento expedida para tal efecto. En cuanto a su funcionamiento en general, éste, en su caso, deberá ajustarse a los términos de la licencia otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 25. Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgo la anuencia principal y/o Licencia de Funcionamiento y será el equivalente al diez por ciento del valor actual de la anuencia al momento del pago del refrendo.

Por ampliación y/o cambio de giro de la anuencia municipal y/o licencia de funcionamiento se pagara la diferencia que exista entre el valor de la original y la otorgada, con la que este solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor del salario mínimo que rija en la fecha de la solicitud.

Artículo 26. La revalidación o refrendo se hará a solicitud expresa del interesado y la expedición de la licencia se ajustará a los mismos requisitos aplicables a los trámites de licencia de reapertura de establecimientos, giros o actividades. En los casos de cambio de domicilio o de traspaso de establecimiento, se consideran como solicitud de licencia de apertura y no de revalidación o refrendo.

Artículo 27. La autoridad municipal podrá determinar, según el caso, cooperaciones para aportación de mejoras por concepto de expedición de licencias de uso de suelo, licencias para el funcionamiento a establecimientos, giros o actividades comerciales dentro del municipio, las cuales se determinarán tomando en consideración la naturaleza del establecimiento, el giro o actividad y atendiendo a los programas de gobierno tendientes a incentivar o restringir, actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios acordes a las condiciones económicas sociales y culturales de la comunidad municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De los horarios

Artículo 28. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio, se sujetará a los horarios siguientes:

I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, expendios de gasolina, de diesel y lubricantes. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

II. Hasta las 24:00 horas al día: Refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos, los talleres de cambio y reparación de muelles, los de soldadura, balconería y los de hojalatería y pintura, Etc. de las 6:00 a las 21:00 horas;

III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 los domingos;

IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, panaderías y carnicerías, y similares de las 7:00 a las 21:00, de lunes a domingos;

V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 8:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 24:00 horas;

VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo;

VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo;

VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 7:00 a 15:00 horas;

IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta de mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 16:00 horas;

X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de auto-servicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 9:00 a las 20:00;

XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 20:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y portar arma;

III. Contar con el número de cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de construcciones;

IV. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias y seguridad estructural;

V. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes.

Artículo 34. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista las licencias de uso específico de suelo y la de funcionamiento;

II. Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados, que correspondan a los servicios que se proporcione en los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos;

III. Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros a que se refiere la licencia;

IV. Prohibir en los establecimientos conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;

V. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;

VII. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;

VIII. Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo;

IX. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo o zonas restringidas o de peligro o realización de las actividades propias del giro que se trate;

X. Abstenerse de utilizar la vía pública para prestación o realización de las actividades propias del giro que se trate;

XI. Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en las licencias de uso de suelo y funcionamiento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

Artículo 35. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en todos aquellos establecimientos cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

Artículo 36. La cerveza en envase cerrado, además de los lugares mencionados en el artículo anterior podrá venderse en depósitos, agencias, sub agencias y demás establecimientos autorizados para la distribución de este producto.

Artículo 37. Para los efectos de esta sección se consideran vinerías, los expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase cerrado.

Artículo 38. Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta sección.

I. Expendir bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;

II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

III. Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

Artículo 39. La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, video-bares, restaurantes, cabarets, discotecas, salones de fiestas, establecimientos de hospedaje y otros cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

Artículo 40. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Cantina: El establecimiento mercantil donde, preponderantemente, se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo sin alimentos;

II. Restaurante bar, video bar: Es el establecimiento mercantil que de manera independiente, pero dentro de un mismo local forma parte de otro giro y vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo pudiendo de manera complementaria presentar música viva, video grabada o espectáculos de variedad si así lo autoriza su licencia de funcionamiento. La sección destinada al bar, no podrá ser mayor a una cuarta parte de las dimensiones totales del giro;

Artículo 53. Para celebrar bailes, y otros actos sociales en los clubes, asociaciones, centros de recreo o círculos sociales, que no tengan licencia, como salones de baile, se requiere permiso del Ayuntamiento. Los organizadores de eventos serán responsables de guardar el orden y a no expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad evidente, o bajo el influjo de alguna droga.

Artículo 54. Para los efectos de este Reglamento, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, departamentos amueblados y desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casas móviles, casas de huéspedes y albergues mediante el pago de un precio determinado.

Artículo 55. En hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos de tiempo compartido, podrán instalar servicios complementarios restaurantes, cabarets, bares, video-bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, planchadurías y tintorerías, así como giros necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles por la licencia de funcionamiento.

Artículo 56. Los establecimientos de hospedaje autorizados, deberán tener los locales que formen parte del giro correspondiente, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles instalados de tal modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

Artículo 57. La licencia complementaria para el servicio de bar, autoriza también la prestación de este servicio en las habitaciones.

Artículo 58. Los propietarios de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Exhibir en lugares visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, la de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

II. Llevar el control de llegada y salida de huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia.

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento Interno del establecimiento sobre la Prestación de los Servicios.

IV. Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables por faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento.

V. Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento.

VI. Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento.

VII. Solicitar, en caso de urgencia los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.

VIII. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo, y de sus disposiciones reglamentarias.

IX. Mantener limpios: camas, ropa de cama, piso, muebles y servicios sanitarios.

X. Dar aviso por escrito a la Tesorería de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motivaron, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.

Artículo 59. La Oficina de Reglamentos y Espectáculos, vigilará el cumplimiento de este Reglamento:

I. Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos que acrediten tener en vigor la licencia de uso específico del suelo y la de funcionamiento.

II. Practicar visitas de verificación a los establecimientos para supervisar si vienen cumpliendo con los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento.

III. Entregar el original del acta y de la boleta de infracción al propietario administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de setenta y dos horas, deberá presentarse en la Oficina de Reglamentos y Espectáculos para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las setenta y dos horas a que se refiere el párrafo anterior sin que el infractor se haya presentado, se resolverá en el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible.

IV. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente Reglamento a los ordenamientos legales aplicables al caso.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 60. Corresponde a la Oficina de Reglamentos y Espectáculos, la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos en el municipio.

Artículo 66. Se prohíbe la entrada a menores de edad en: centros nocturnos, discotecas, cabarets, funciones de variedades, billares, películas de clasificación "C" y cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para la salud mental del menor.

Artículo 67. Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al aforo a los lugares existentes en las salas o locales de espectáculos.

Artículo 68. El Ayuntamiento oyendo la opinión de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos, podrá conceder la utilización de locales o sala de espectáculos para fines distintos a los que se autorizó su funcionamiento, mediante la solicitud respectiva y atendiendo la opinión de los técnicos en la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento y no se afecten derechos de terceros.

Artículo 69. Sólo podrá autorizarse la construcción y funcionamiento de cinematógrafos, de teatros y salas de conciertos conforme al plan de desarrollo municipal que contiene los usos de suelo y deberán obtener previamente a su funcionamiento, la conformidad de la Unidad de Protección Civil acerca de todas las medidas que deberán adoptarse en casos de siniestros.

Artículo 70. Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este Reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

I. Solicitar la autorización respectiva de la oficina de reglamentos por escrito y en triplicado, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar o el elenco artístico.

II. El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo.

III. Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean federales, estatales y municipales.

IV. Pagar al municipio los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los requisitos de autorización

Artículo 71. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Obtener licencia o permiso de la autoridad municipal competente y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

II. Pagar las contribuciones que se deriven de las leyes federales, estatales y municipales.

III. Llevar el boletaje ante el departamento y oficina municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control.

IV. Ajustarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento y cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener además como medida de seguridad las siguientes:

V. Puertas de emergencia.

VI. Equipo para control de incendios.

VII. Equipo de primeros auxilios.

a) Equipo de alarmas contra incendio.

b) Teléfono público.

c) No rebasar el aforo del local

d) Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

e) Inspección de la Unidad de Protección Civil y Responsiva para las Instalaciones eléctricas y sanitarias.

Artículo 72. La oficina de reglamentos determinará qué espectáculos o diversiones públicas no podrán expender bebida alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

Artículo 73. El horario señalado en la solicitud respectiva deberá ser respetado para el inicio del espectáculo anunciado, el cual podrá ser modificado cuando exista causa justificada a juicio de la oficina de reglamentos, tomando en cuenta la comodidad de los usuarios.

Artículo 74. En lo referente a los espectáculos taurinos (rodeo de Media Noche, de box o lucha), independientemente de que deberán sujetarse al presente Reglamento para su presentación en éste municipio, para el desempeño de su funcionamiento, se regirán por el Reglamento respectivo que los rige.

Artículo 75. La responsabilidad de los espectáculos, estará a cargo de la persona que designe la autoridad municipal correspondiente y en su defecto al inspector de espectáculos en turno.

Artículo 76. La persona que preside el espectáculo, es la autoridad competente para decidir de los asuntos inmediatos y en consecuencia, las determinaciones que dicte serán debida-

II. Comprobar que la fecha y orden del espectáculo sea el mismo que conste en la solicitud de licencia y en los carteles fijados para propaganda, en caso de haberlos.

III. Exigir que el espectáculo inicie a la hora anunciada.

IV. Impedir que se venda mayor número de boletos que los autorizados, así como una cantidad mayor a las localidades que tenga el lugar del espectáculo.

V. Revisar que las instalaciones, tal como lo previene el presente Reglamento, tengan teléfono, y que estos aparatos estén en perfecto estado de servicio. Asimismo, contará con los equipos contra incendio y las salidas de emergencias correspondientes.

VI. Revisar que las instalaciones, tal como lo previene el presente Reglamento, tengan teléfono, y que estos aparatos estén en perfecto estado de servicio. Asimismo, contará con los equipos contra incendio y las salidas de emergencias correspondientes.

VII. Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a la comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos.

VIII. Cuidar de que las empresas exhiban los suficientes anuncios a la vista del público, en los que se advierta la prohibición de fumar en el interior de la sala de espectáculo.

IX. La empresa deberá evitar que en el foro donde se desarrolle el espectáculo, permanezcan personas ajenas al mismo, la desobediencia o resistencia a tal indicación, será sancionada de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

X. La empresa deberá evitar que en el foro donde se desarrolle el espectáculo, permanezcan personas ajenas al mismo, la desobediencia o resistencia a tal indicación, será sancionada de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

XI. Rendirán diariamente, sin excepción ni pretexto, un informe detallado a la jefatura de la oficina de espectáculos del Ayuntamiento, donde den cuenta de las novedades que hubieran ocurrido durante el desarrollo de su comisión.

XII. Vigilarán que todas las prescripciones emanadas de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda y darán cuenta a la oficina de espectáculos del H. Ayuntamiento de las infracciones que se comentan.

Señales para evacuación y demás normas de protección civil.

Procurar espacios para discapacitados.

Artículo 89. Las taquillas de venta de boletos se deberán abrir al público con cuatro horas de anticipación los días de función vespertina y nocturna, y con dos horas de anticipación cuando se trate de funciones por la mañana. Al abrir taquillas, deberá existir la dotación suficiente de boletos, incluyéndose los numerados; solamente las localidades destinadas a las tarjetas de abono, a las de los propietarios del centro de espectáculos, a las reservadas a las autoridades y a las de prensa, que serán separadas por la empresa. Que serán separadas por empresa se faculta a la empresa fijar una, dos o más taquillas, según las necesidades del espectáculo.

Artículo 90. Todos los boletos que se expidan en las taquillas de los teatros, cines y demás deberán estar numerados y previamente autorizados con el sello de la oficina correspondiente.

Artículo 91. Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender, mayor número de localidades de las que arroje el cupo técnico del centro de diversiones. Queda asimismo, terminantemente prohibido colocar sillas en los pasillos y en los lugares destinados al tránsito del público. La infracción de este artículo será sancionado con multa a juicio de la oficina municipal correspondiente.

Artículo 92. Las empresas deberán tener el personal suficiente encargado para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades, cuando éstas sean numeradas.

Artículo 93. Los precios de entrada serán justamente los que fijará el programa y por tanto, no podrán ser, bajo ningún motivo o concepto, modificados ni sufrir alteraciones.

Artículo 94. Las funciones teatrales y en general toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en los respectivos programas, los entreactos serán de 15 minutos como máximo y sólo por causa justificada y con permiso de la Autoridad podrán prolongarse. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, será sancionado con una multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción.

Artículo 95. Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, sólo ésta o quien la represente podrá, de acuerdo con este Reglamento, autorizar alguna variante, pero únicamente por causa de fuerza mayor; la empresa pondrá en conocimiento de la autoridad toda modificación que después de autorizados los programas del mismo introduzcan en el orden y formas del espectáculo, expresando la causa que la forma obedezca.

Artículo 96. En las funciones de beneficio, extraordinarias, entre otras, en que tomen parte artistas o personas que perte-

III. Contar con lugar apropiado para ello y que reúnan las condiciones de seguridad e higiene.

IV. Que no molesten ni pongan en peligro la vida de los usuarios y vecinos del lugar donde se ubiquen, así como de sus bienes y propiedades.

V. Que las empresas explotadoras de tales juegos y ferias se comprometan a mantenerlas en un estado técnico y mecánico en óptimas condiciones.

VI. Que las empresas explotadoras se hagan responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en la vía pública o camellones donde se instalen dichas ferias y juegos, siempre y cuando les sean imputables.

VII. Que cuenten con planta propia de luz.

CAPÍTULO NOVENO

De los circos y salones de fiestas infantiles

Artículo 122. Los empresarios de estos espectáculos o los de diversión deberán presentar ante la autoridad municipal para su autorización los planos arquitectónicos, los que además deberán acatar lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 123. Las salas de fiestas infantiles no podrán ser establecidas en casa habitación, ya que en tal caso serán clausuradas y los infractores serán sancionados.

Artículo 124. Para su funcionamiento, los circos establecidos en carpas, deberán presentar certificado de seguridad expedido por perito especializado y deberán pasar la revisión de los inspectores municipales correspondientes, a efecto de proporcionar la máxima seguridad a los espectadores.

Siempre se ubicarán en lugares abiertos y explanadas en los que haya fácil acceso de vehículos para que no se entorpezca el tránsito y la circulación vial.

Artículo 125. Los circos, fijos como carpas, tendrán las instalaciones que señalan en el presente Reglamento.

Artículo 126. Los locales de circos y fiestas infantiles serán utilizados para la celebración de espectáculos sólo con la correspondiente autorización, los infractores serán sancionados.

Artículo 127. Los circos y carpas que se instalen en el municipio, serán responsables de la vía pública o camellones.

CAPÍTULO DÉCIMO

Salones de boliche, de billar y juegos electromecánicos

Artículo 128. En los salones de boliche y de billar, se podrán practicar como actividades complementarias, los juegos de ajedrez, dominó, damas, tenis de mesa y otros juegos similares.

Artículo 129. Las escuelas, academias, clubes y locales donde se practiquen el boliche y el billar, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 130. A los salones de boliche, podrán entrar las personas de cualquier edad para disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados; a los de billar únicamente las personas mayores de 18 años.

Artículo 131. En los salones de boliche se dispondrán de cinco casilleros como mínimo por mesa. Asimismo, deberán contar con instrucciones, equipo de desinfección para los zapatos de alquiler, y en general, todo lo necesario para la práctica de este deporte.

Artículo 132. En el caso de celebración de torneos, si se cobra cuotas, los titulares de las licencias deberán recabar el correspondiente permiso de la Tesorería.

Artículo 133. Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a los requisitos siguientes:

I. Los locales respectivos deberán tener las condiciones que exige el Reglamento de construcciones;

II. Los aparatos destinados a estos juegos podrán funcionar en locales.

a) Específicamente dedicado a ese fin, con la autorización de la Tesorería;

b) Específicamente dedicado a ese fin, con la autorización de la Tesorería;

c) No podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de escuelas de enseñanza primaria y secundaria;

d) No podrá permitirse la entrada en horarios escolares, a menores de 14 años los días lunes a viernes, excepto en días festivos y periodos de vacaciones.

e) Las instrucciones de operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español:

f) Se deberán bloquear las ranuras de los aparatos cuando éstos se encuentren fuera de servicio, a efecto de evitar que los usuarios depositen alguna moneda.

IV. Revocación de la autorización o permiso respectivo.

V. Clausura temporal o definitiva.

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o perteneciente a grupos étnicos, se le sancionará con multa de un día de salario mínimo.

Artículo 155. En los casos de clausura, cancelación de la licencia, funcionamiento o arresto, así como la revocación de autorizaciones o permisos, corresponderá a la oficina de reglamentos del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal o del funcionario en quien se delegue dicha atribución, la imposición de tales sanciones. Cuando de estas circunstancias concurren con una sanción pecuniaria, la oficina de reglamentos remitirá a la Tesorería Municipal, y con el original del propio expediente continuará el procedimiento respectivo para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo.

Artículo 156. La sanción que se imponga a los infractores del presente Reglamento deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su imposición; en caso contrario, la citada dependencia iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de las multas que hubieren quedado insolutas.

Artículo 157. Corresponderá a la oficina de reglamentos la vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, así como la calificación jurídica que determine, en el caso concreto, si la persona de que se trate ha incurrido o no en infracción.

Para tal efecto, la dependencia señalada concederá a los presuntos infractores la correspondiente garantía de audiencia conforme al artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Veracruz y hecho lo anterior determinará la procedencia o improcedencia de la misma; en el primer caso, deberá remitir de inmediato a la Tesorería Municipal copia del acta respectiva, para que esta dependencia efectúe el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Infracciones

Artículo 158. Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios:

Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

I. Iniciar operaciones sin las licencias de uso de suelo y la de funcionamiento correspondiente.

II. No tener en lugar visible la licencia que ampare el funcionamiento de su establecimiento.

III. Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.

IV. Tener en los giros instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento o modificarlas sin aviso y sin la autorización correspondiente.

V. Omitir el aviso de la suspensión de actividad en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

VI. Funcionar con giro diferente al autorizado.

VII. No tramitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los plazos que señala este Reglamento u otros ordenamientos legales.

VIII. No tramitar la renovación de la licencia de funcionamiento dentro de los plazos que señala este Reglamento u otros ordenamientos legales.

IX. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, permiso o autorización de funcionamiento sin previa anuencia del Ayuntamiento.

X. Cambiar o ampliar su giro sin permiso del Ayuntamiento.

XI. Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente deban suspender sus labores.

XII. Funcionar fuera del horario establecido.

XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO De las sanciones

Artículo 159. A los comerciantes, industriales o prestadores de servicio que incurran en cualquiera de las infracciones que señala el capítulo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones II, V, VII y VIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. LP-TUCASA-TA-2012158027 Dirección de Obras Públicas

En cumplimiento al artículo con el número 32 y demás aplicables de la Ley de obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, así como por los cardinales con los números 27 Fracción I, segundo y quinto párrafo, 30 Fracción I, 31 y 32, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tampico Alto, Veracruz, convoca a las personas físicas y morales con actividad en el Ramo de la construcción a participar en la Licitación de carácter Nacional para adjudicar contrato de la obra descrita a continuación:

No. De Licitación	Descripción de la obra	Costos de las Bases	Fecha límite de inscripción	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Notificación de fallo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	Alcancé
LP-TUCASA-TA-2012158027	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE VIVIENDA BÁSICA (PE DE CASA) EN TERRENO PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO	\$1,500.00	17/07/2012	8:00 hrs del día 20/07/2012 (*)	10:30 hrs del día 20/07/2012	9:00 hrs del día 25/07/2012	9:00 hrs del día 27/07/2012	01/08/2012	15/12/2012	\$2'000,000.00	75 unidades

(*) La visita al lugar de los trabajos será de carácter obligatorio, y será en vehículo propietario del licitante siendo el punto de reunión las oficinas de Obras Públicas cita en calle Vicente Guerrero s/n, Zona Centro, Tampico Alto, Ver.

INFORMACIÓN GENERAL:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en las Oficinas de la Contraloría Municipal ubicadas en el interior del Palacio Municipal a partir de su publicación y hasta el 17 de Julio de 2012 con horario de 8:00 a 12:00 a.m. La forma de pago es: en la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Tampico Alto, Ver. Mediante cheque certificado o de caja, expedido con cargo a la Institución bancaria a favor del Municipio de Tampico Alto, o en efectivo. Los interesados podrán revisar los documentos previamente al pago de los mismos.
- La junta de aclaraciones se celebrará el día 20 de Julio de 2012 a las 10:30 horas en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas es en Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en moneda nacional.
- Para el inicio de los trabajos el H. Ayuntamiento de Tampico Alto, otorgará un anticipo por el 30% (Treinta por ciento) Para la realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos, así como como, para la mano de obra, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos.
- No se permitirá la subcontratación de parte alguna de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas por el licitante podrán ser negociadas.
- Los actos de presentación y apertura de las propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo ubicado en el interior del Palacio Municipal.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionas con las Mismas.
- La presente Licitación es Nacional y no se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- Criterio conforme se decidirá la adjudicación: será conforme al Artículo 41 de la LOPE.

REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS LICITANTES PARA SU INSCRIPCIÓN Y VENTA DE BASES:

- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante para la inscripción dirigido al Arq. Alejandro Alberto Hidalgo Pérez, Director de Obras Públicas Municipal, manifestando en la misma, su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas.
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas.
- Documentación que compruebe el capital contable con que cuenta la empresa, acreditándose con:
 - Declaración de pagos provisionales realizados de julio a diciembre de 2011 y Anual, ante la SHCP
 - Estados financieros al 31 de Diciembre de 2011 firmados por el Contador de licitante y copia de su Cedula profesional.
- Copia y Original para cotejo de la cédula de identificación fiscal.
- Documentos que compruebe la capacidad técnica del licitante mediante la presentación del currículum de la empresa en original y en papelería membretada de la empresa, en obras que tengan similitud a la presente licitación con anterioridad mínima de un año.
- Acreditar su existencia legal con copia simple legible y original para cotejo de la siguiente documentación:
 - Para personas físicas) Copia simple del Acta de nacimiento y copia credencial IFE.
 - Para personas morales) Copia simple del Acta constitutiva, modificaciones y acreditamiento de personalidad, y copia credencial IFE.
 - Copia fotostática de la identificación de la persona que firma la solicitud de inscripción a la presente licitación.

A t e n t a m e n t e

Tampico Alto, Ver., a 13 de julio de 2012

Arq. Alejandro Alberto Hidalgo Pérez
Director de Obras Públicas
Rúbrica.

M.V.Z. Marino Barrios Garza
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

medidas y colindancias: Al norte en 25.30 metros con calle Francisco I. Madero; al sur en 26.15 metros con calle Miguel Alemán; al oriente en 40.39 metros con Candelaria Rojas; y al poniente en 40.39 metros con Felipa Alvarado. Predio que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local.

Publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Sol* de Córdoba y lugares de costumbre. Se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diez en la Heroica ciudad de Córdoba, Veracruz.

El secretario de Acuerdos, licenciado Lorenzo Castillo Ortiz.—Rúbrica.

Julio 12—13

2670

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento general que ante este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Córdoba, Veracruz, se radicó el expediente número 2300/2008/I, diligencias de información testimonial ad perpétuum, promovidas por Heliodoro Rodríguez Martínez, a fin de acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que prevé la ley, de poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico con superficie de 3-05-00 hectáreas de predio rústico localizado en el punto denominado El Súchil de la congregación de Paraje Nuevo del municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 84 metros con Erasmo Domínguez; al sur en 83.90 metros con Margarita Lara y María Santos; al oriente en 364 metros con Donato Aguilar González; y al poniente en 376 metros con Eustaquio Castro Santos.

Se expide el presente para su publicación por dos veces consecutivas, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Juzgado Segundo Menor, ambos de este distrito judicial, Presidencia Municipal de esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado con residencia en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Así como en el Juzgado Municipal y Presidencia Municipal de Amatlán de los Reyes, Veracruz. Dado en la H. Córdoba, Veracruz; el mismo se expide a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

El C. secretario habilitado del juzgado, licenciado Miguel Alberto Ortiz González.—Rúbrica.

Julio 12—13

2671

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 189/09/III.

Se hace del conocimiento general que ante este juzgado, promueve Columba Hernández Díaz, diligencias de información ad perpétuum, a fin de acreditar que de poseedora se ha convertido en propietaria de un terreno ubicado en el domicilio conocido de Ojo de Agua Chico, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con superficie de 489.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 24.45 metros con Moisés Solís Téllez; al sur en 24.45 metros con Benjamín Soto; al oriente en 20.00 metros con Luciano Solís Hernández; al poniente 20.00 metros con calle sin nombre.

Se expide para su publicación dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo*, Presidencia Municipal y Hacienda Municipal de esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, juzgados, Presidencia Municipal y Juzgado Municipal de Amatlán de los Reyes, Veracruz. Dado en la Heroica ciudad de Córdoba, Veracruz, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

La C. secretaria, licenciada María Teresa de Jesús Vivanco Cid.—Rúbrica.

Julio 12—13

2672

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente 1929/09.

Julia Madero Hernández ha promovido ante este juzgado diligencias de información testimonial ad perpétuum para acre-

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba, Ver.

Julio 13

2693

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El C. Armando Juárez Hernández, por propio derecho, promovió ante este juzgado diligencias en vía de jurisdicción voluntaria de información testimonial ad perpétuum, para acreditar que ha operado en su favor la prescripción positiva de un lote de terreno urbano baldío sin número, ubicado en el andador sin nombre de la colonia Carolino Anaya de esta ciudad, con superficie de 112.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte linda en 9.15 metros con la vía del ferrocarril; al sur linda en 9.15 metros con Rafael Fonseca Vázquez; al este linda en 12.30 metros con el andador sin nombre; al oeste linda en 12.30 metros con el área libre. Expediente civil número 1181/2012/III.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 29 del año 2012

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Nota: Publíquese por dos veces consecutivas en periódico *AZ*, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado y Palacio Municipal de esta ciudad.

Julio 12—13

2700

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Carlos García y García, por su propio derecho, promovió ante este juzgado diligencias en vía de jurisdicción voluntaria

de información testimonial ad perpétuum, a fin de acreditar que ha operado en su favor la prescripción positiva de un predio rústico denominado Piedra de Agua, ubicado en el camino a Piletas de la congregación de Piedra de Agua, municipio de Jilotepec, Veracruz, con superficie de 3-88-79 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte linda en tres líneas irregulares, primera de 109.66 metros con Rodolfo García Huesca, segunda de 39.10 metros, tercera de 29.72 metros con Virgilio Hernández Horcasitas; al sur linda en dos líneas quebradas primera de 164.92 metros, segunda de 62.90 metros con Octavio Díaz Dorantes y el camino a Piletas; al oriente linda en tres líneas sesgadas primera de 15.59 metros, segunda de 55.83 metros con la vía del Ferrocarril y la tercera de 127.32 metros con Octavio Díaz Dorantes; al poniente linda en tres líneas irregulares primera de 27.50 metros, segunda de 14.63 metros y tercera de 135.66 metros con Esteban García García. Expediente civil número 1173/2012/III.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 29 del año 2012

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Nota: Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico *AZ*, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal de esta ciudad, Juzgado Municipal y Palacio Municipal de Jilotepec, Veracruz.

Julio 12—13

2701

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

MODESTA GEORGINA PÉREZ GONZÁLEZ promueve ante este juzgado bajo el número 565/2012/V, diligencias sobre cambio de su nombre de MODESTA GEORGINA PÉREZ GONZÁLEZ, por el de GEORGINA PÉREZ GONZÁLEZ, con el que es conocida. Publicaciones ordenadas para el caso de oposición.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa*; expido el presente en Jalacingo, Veracruz, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

con superficie de 383.35 metros cuadrados y colinda: Al norte en 16.17 metros con calle Colón; al sur en 15.20 metros con calle Cuauhtémoc; al este en 24.45 metros con calle Morelos; y al oeste en 24.45 metros con propiedad del señor Ernesto Hernández Santiago.

Publíquese dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en Poza Rica, Veracruz, lugares y sitios públicos de costumbre esta ciudad y Tancoco, Veracruz. Expido Ozuluama, Veracruz, veintisiete de abril de dos mil doce.

El secretario habilitado del juzgado, C. Juan Alfonso García González.—Rúbrica.

Julio 12—13

2707

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 683/2012-III, del índice de este juzgado, se autorizó a EDITH VALDEZ MARCIAL a cambiarse el nombre con el que promueve por el de EDITH VALDÉS MARCIAL, mediante resolución judicial.

Publíquese por una sola vez en el periódico *El Dictamen* que se edita en esta ciudad y en la *Gaceta Oficial* del estado.

H. Veracruz, Ver., a 29 de junio de 2012

Secretaria del juzgado, licenciada María de los Ángeles Amayo González.—Rúbrica.

Julio 13

2708

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución dictada en fecha once de abril del año dos mil doce, dentro de los autos del expediente número 257/2009/V,

relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre, se autorizó al promovente cambiarse el nombre de MARCELINO VARGAS, con el cual fue registrada, por el nombre de MARCELINO GANDARA VARGAS, con el cual es ampliamente conocido tanto en sus asuntos públicos como privados.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., 19 de abril de 2012

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 13

2709

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución dictada en veintitrés de mayo del año en curso, en expediente civil número 179/2011/II, índice este juzgado, relativo diligencias promovidas por GUILLERMA CAMACHO VALENCIA, se autorizó cambio de nombre efecto pueda usar el de GUILLERMINA CAMACHO VALENCIA, con el cual es ampliamente conocida, sin que tal cambio de nombre la libere ni la exime de las obligaciones o responsabilidades contraídas con el nombre anterior.

Para su publicación por una sola vez en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Gráfico de Xalapa*, mismos que se editan en capital del estado. Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

El secretario del juzgado, licenciado Vicente Martínez Romero.—Rúbrica.

Julio 13

2712

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 916/2012. El C. Vicente Domínguez Aparicio promueve diligencias de información testimonial ad perpétuam, para acreditar la propiedad por prescripción positiva operada en su favor, respecto del lote o solar urbano número 3, manzana 5, del que fuera ejido Mecayucan, ahora localidad La Capilla, municipio de Cotaxtla, Veracruz, y la casa sobre él construida, que mide y linda: Noreste en 19.55 metros con solar 4; al sureste en 12.04 metros con solar 10; suroeste en 19.56 metros con solar 2; noroeste en 11.93 metros con carretera federal La Tinaja-Paso del Toro, Veracruz, y con frente a la avenida Quintana Roo. (Calzada del Obrero), con una superficie total de 234.36 metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público en general, a fin de que persona interesada haga valer sus derechos en términos de ley.

Y para ser publicados por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.

El secretario de Acuerdos, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Julio 12—13

2728

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha ocho de junio del año dos mil doce, dictada dentro del civil número 223/2012, se le concedió autorización judicial al C. JOSE LEANDRO BAZ ORTIZ para continuar utilizando el nombre de LUIS BAZ ORTIZ, en lugar de JOSE LEANDRO BAZ ORTIZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba, y en la tabla de avisos de este H. juzgado. Conste.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 19 de junio de 2012

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Julio 13

2730

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Mediante resolución de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, dictada dentro de los autos expediente número 226/2012/II, relativo a las diligencias de cambio de nombre promovidas por la ciudadana ESTELA VAZQUEZ VELA, se le autorizó el cambio de su nombre, por el de ESTELA COSTEÑO VAZQUEZ, con el cual es ampliamente conocida. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., julio 2 de 2012

Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Publíquese por una sola ocasión *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Juzgado Municipal de esta localidad, Hacienda del Estado y Registro Público de la Propiedad con residencia en este lugar y los estrados de este juzgado.

Julio 13

2741

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 32/2012.

Por resolución de fecha 28 de mayo del año 2012, se autorizó a JUANA LAZCANO VARGAS a cambiarse el nombre por el de ALICIA LAZCANO VARGAS, con el que es ampliamente conocida.

Publicaciones: Una vez en *Gaceta Oficial* del estado editada en Xalapa, Ver., periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz.

Chicontepec, Ver., julio 2 de 2012

El secretario del juzgado, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Julio 13

2745

Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, y estrados de este juzgado en el Juzgado Municipal, Palacio Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina de Hacienda del Estado todos de esta ciudad.

Julio 12—13

2749

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha ocho de junio del año dos mil doce, dictada dentro del civil número 151/12-V, se le concedió autorización judicial a JOSE ISIDRO TRANQUILINO MARGARITO DE LA LUZ para seguir utilizando el nombre de JOSE ISIDRO MARGARITO DE LA LUZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba y en la tabla de avisos de este H. juzgado. Conste.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 14 de junio de 2012

Secretaria de Acuerdos habilitada del Juzgado Segundo Menor, licenciada María del Rosario García Celis.—Rúbrica.

Julio 13

2759

LICENCIADO ALFONSO LIMÓN KRAUSS.—NOTARÍA
PÚBLICA No. 8.—CÓRDOBA, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 33,561 de fecha 3 de julio de 2012, se autorizó el cambio de nombre del señor HILDEBERTO GRANILLO RODRÍGUEZ, atento a lo dispuesto por los artículos 65 y 675 del Código Civil de Veracruz y los artículos 503, 505 y 699 D del Código de Procedimientos Civiles también del Estado de Veracruz. Se comunica lo anterior para los efectos legales.

Publíquese este edicto por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *El Sol de Córdoba*; expido el presente en la ciudad de Córdoba, Veracruz, el tres de julio del año dos mil doce.

El notario público ocho, licenciado Alfonso Limón Krauss.—Rúbrica.

Julio 13

2760

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha trece de diciembre del año dos mil once, dictada dentro del civil número 1301/11, se le concedió autorización judicial a la C. MARIA DEL MAR MENDOZA DIAZ, para continuar utilizando el nombre de MARIA DEL MAR NAVARRO DIAZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Orizaba y en la tabla de avisos de este H. juzgado. Conste.

Orizaba, Ver., a 26 de junio de 2012

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Julio 13

2763

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, dictada en autos del expediente número 447/2012/III, diligencias de cambio de nombre promovidas por MA. GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ, se le autoriza cambiarse este nombre por el de GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ.

Lo que se hace del conocimiento en general.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de julio 2012

Licenciada Denise Dávila Estefan, notaria adscrita, Notaría Pública número Cinco.—Rúbrica.

Julio 4—13

152-E

LICENCIADA DENISE DÁVILA ESTEFAN, NOTARIA
ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 5
ACAYUCAN, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

—————
AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, hago saber que la señora Victo-

ria Culebro de Jesús solicitó la intervención de la suscrita, para la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Estanislao Culebro Reyes en calidad de descendiente (hija).

Lo anterior consta en instrumento público número veintitrés mil veintidós, libro 254, otorgado y firmado el día catorce de junio de 2012, en la notaría a mi cargo.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el *Diario del Sur*, de esta ciudad, mediante dos publicaciones de diez en diez días, expido el presente en Acayucan, Veracruz, a 14 de junio de 2012.

Licenciada Denise Dávila Estefan, notaria adscrita, Notaría Pública número Cinco.—Rúbrica.

Julio 4—13

153-E

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.